

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO) Y LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE OURENSE, DE
COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL**

*Reunidos en la ciudad de Ourense, a quince de marzo de mil novecientos
noventa y nueve.*

De una parte:

D. Jesús S. Miranda Hita

*Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene
delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de
junio de 1996 (B.O.E. nº 148 de 19 de junio).*

De otra parte:



D. José Luis Baltar Pumar

*Presidente de la Diputación Provincial de Ourense, en uso de las facultades
que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de
las Bases del Régimen Local.*



EXPONEN:

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 37.2 que la Administración del Estado podrá delegar en las Diputaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias.

SEGUNDO.- La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y Disposición Adicional Cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por su parte, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.



TERCERO.- El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.



CUARTO.- El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

QUINTO.- La Diputación Provincial de Ourense, en fecha 24 de julio de 1998, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Ourense, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

SEXTO.- El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ourense, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

SEPTIMO.- La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 24 de julio de 1998, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 37.3 de dicho texto legal.

OCTAVO.- La Comunidad Autónoma de Galicia ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artº 37.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



NOVENO.- La Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1997.



En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Ourense (en adelante Gerencia Territorial), y la Diputación Provincial de Ourense (en adelante Diputación Provincial) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la provincia de Ourense que figuran en el Anexo I de este documento, todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

SEGUNDA.- TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE TRANSMISIONES DE DOMINIO (901)



Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones de dominio- que se formalicen en el Modelo 901 aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 (B.O.E. núm. 43 de 19 de febrero), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución.



Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 901).*
- b) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones delegadas. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.*
- c) Rectificación de errores materiales que la Diputación Provincial pudiera acordar en el ejercicio de las facultades delegadas.*
- d) Adopción de los acuerdos de cambio de titular catastral que se produzcan con ocasión de la tramitación de los citados expedientes.*
- e) Notificación a los interesados de los acuerdos de cambio de titularidad adoptados.*
- f) Resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Diputación Provincial en el ejercicio de las competencias delegadas.*
- g) Remisión a la Gerencia Territorial de las modificaciones de los datos jurídicos a través de la cinta VARPAD, en un plazo máximo de tres meses.*



La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial, con una periodicidad trimestral y en soporte magnético, toda la información relativa a las transmisiones de dominio tramitadas, a los efectos de su incorporación a la base de datos catastral. A tal efecto entregará las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos



realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 29 de junio de 1998 (B.O.E. núm. 164, de 10 de julio), de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de determinados ficheros de intercambio de información catastral con otras Administraciones Públicas, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

En todo caso, la Gerencia Territorial emitirá el Padrón a que se refiere el artículo 77.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que será el único documento válido para la gestión anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- h) Recepción de todo tipo de alegaciones, solicitudes, reclamaciones y su traslado a la Gerencia Territorial.*
- i) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.*

La delegación contenida en la presente Cláusula tendrá el siguiente alcance:

- 
- a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias de la Diputación Provincial.*
 - b) Los actos dictados por la Diputación Provincial en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía*



económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Diputación Provincial delegada.

- c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio-, la Diputación Provincial instalará en sus oficinas delegadas, ubicadas en los municipios que se relacionan en el Anexo II al presente Convenio, los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.*
- d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre.

- e) La Diputación Provincial en ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.*

TERCERA.- TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FISICO Y ECONOMICO (902)



En régimen de prestación de servicios regulado en el artículo 8 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, se encomienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalicen en los Modelos 902 y 902 S, aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 (B.O.E. núm. 43 de 19 de febrero), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución.



Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) *Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concenientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 902) y traslado a la Gerencia Territorial, así como la verificación del abono de la Tasa por Inscripción Catastral.*

Esta verificación consistirá en la comprobación de la existencia del justificante de pago de la misma (Modelo 750), de conformidad con lo establecido en el artículo 33, apartado nueve, a) de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- b) *Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones pactadas en el presente Convenio, incluyendo la exigencia del Modelo 750. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.*
- c) *Realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de los datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados (comprobación de superficies, linderos, etc.).*
- d) *Elaboración de croquis de las diferentes plantas en forma preferentemente digital en el formato informático que establezca la Dirección General del Catastro y plano de situación catastral de la finca, utilizando para ello la ficha de datos gráficos modelo CU-1.*
- e) *Entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración y alta en la base de datos catastral, en los soportes y formato informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro (FIN).*
- 

- 
- f) *Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales y demás alteraciones adoptados por la Gerencia Territorial, que deberá asumir permanentemente el control de todo el proceso que comporta dicha notificación.*
 - g) *Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.*

CUARTA.- ACTUACIONES DE NOTIFICACION DE LOS VALORES CATASTRALES

La Diputación Provincial se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la realización de la notificación individual de los valores catastrales derivados de los procesos de revisión o modificación que pudieran realizarse en los municipios incluidos en el Anexo I a este documento, en los términos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Esta colaboración podrá contener, alternativamente:

- 
- 1º.- *Abono por la Diputación Provincial de la totalidad del coste de la entrega de las notificaciones.*
 - 2º.- *Las siguientes actuaciones, que se desarrollarán en régimen de prestación de servicios.*
 - a) *La Diputación Provincial realizará las citadas notificaciones en los impresos que a tal fin sean facilitados y cumplimentados con los datos catastrales y valores resultantes de la revisión catastral por*



la Gerencia Territorial, con medios propios o contratando estos trabajos con empresas de servicio especializadas.

- b) Las notificaciones se realizarán en el domicilio del interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su realización. Los notificadores, debidamente acreditados, deberán levantar acta de su actuación recogiendo los hechos acaecidos durante la misma.*
- c) En los supuestos en los que no sea posible entregar a los interesados la notificación individual de valores catastrales, habiéndose intentado en tiempo y forma, la Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial con la antelación suficiente dichas notificaciones junto con las actas en las que se recojan los hechos acaecidos y relación de todos los titulares catastrales que no hayan podido ser notificados, para que la Gerencia Territorial pueda publicar el edicto correspondiente.*
- d) La Gerencia Territorial asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de notificación, ritmos semanales y demás elementos esenciales relativos a la distribución.*

QUINTA.- ACTUACIONES DE ATENCION AL PUBLICO EN EL PROCESO DE REVISION DE VALORES CATASTRALES



La Diputación Provincial se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la cesión temporal de sus propios locales que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Novena de este documento, con la finalidad de llevar a cabo la atención al público como consecuencia de la revisión o modificación de valores catastrales que pudieran realizarse en dicho municipio.



Asimismo, la Diputación Provincial pondrá a disposición de la Gerencia Territorial personal de dicha Diputación que coadyuve en las tareas concretas de atención al público.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de prestación de servicios, bajo la dirección del personal de la Gerencia Territorial responsable del funcionamiento de la oficina de atención al público.

SEXTA.- ACTUACIONES DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS DEL CATASTRO

Para actuaciones de mantenimiento e inspección catastral específicas previamente programadas por la Dirección General del Catastro y siempre a requerimiento de la misma, a través de la Gerencia Territorial la Diputación Provincial se compromete a realizar, en régimen de prestación de servicios, las actuaciones de información sobre la identificación y características físicas de los bienes inmuebles de que se trate, con indicación de la ubicación y los titulares catastrales de los mismos.

En ningún caso, la Diputación Provincial requerirá directamente a los interesados la información anteriormente indicada alegando una actuación de inspección en colaboración con el Catastro.

La Comisión de Seguimiento determinará para estas actuaciones las medidas concretas en cuanto a los formatos y plazos de entrega de la documentación e información a facilitar por la Diputación Provincial.



SEPTIMA.- ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

- a) *La Diputación Provincial se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas en el Convenio, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir la Dirección General del Catastro.*

- 
- b) *La Diputación Provincial podrá elaborar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a la estructura y contenido de los modelos aprobados en la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.*
- c) *La Gerencia Territorial remitirá a la Diputación Provincial con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la Cláusula Novena, todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio.*
- d) *La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.*
- e) *La Comisión de Seguimiento dará previamente su conformidad a los impresos que la Diputación Provincial utilice en las resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.*
- 
- f) *Tanto la Diputación Provincial como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.*

- 
- g) *En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.*
- h) *La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial los expedientes resueltos con la documentación utilizada en el ejercicio de las funciones del presente Convenio con una periodicidad trimestral conjuntamente con la cinta VARPAD, debiendo remitir, asimismo, los justificantes de pago de la Tasa por Inscripción Catastral. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.*

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO

- 
- a) *El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la Disposición Adicional Cuarta, 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.*
- b) *El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.*



Sin perjuicio de lo prevenido en la Cláusula Novena de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- c) *La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro a la Diputación Provincial. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.*
- d) *Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.*
- e) *La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando la Diputación Provincial incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.*
- f) *La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de*
- 

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- g) *El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando la Diputación Provincial incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, la Diputación Provincial se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.*
- h) *La Dirección General del Catastro podrá repetir contra la Diputación Provincial en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.*

NOVENA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.



Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de



Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMA.- INCLUSION Y EXCLUSION DE MUNICIPIOS

A fin de proceder a la actualización automática de los municipios incluidos o excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, en función de que la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentre delegada o no en la Diputación Provincial de Ourense, se determina el siguiente procedimiento:

- 
- a) Una vez adoptado por el Ayuntamiento correspondiente el acuerdo plenario de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial, ésta procederá a la aceptación de la delegación conferida mediante acuerdo plenario en ese sentido, notificándose éste último, para su conocimiento, a la Gerencia Territorial a través de copia certificada. Transcurrido un mes desde la notificación de la aceptación de la delegación, se entenderá que el municipio delegante se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.*
 - b) Cuando se produzca la denuncia del acuerdo de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bien por el Ayuntamiento delegante, bien por la Diputación Provincial, se remitirá copia certificada del correspondiente acuerdo plenario a la Gerencia Territorial, entendiéndose que, en el plazo de un mes, ese municipio quedará excluido del ámbito de aplicación de este Convenio.*



En este caso, los expedientes pendientes de tramitación en la fecha en que deba entenderse producida la exclusión a que se refiere el párrafo anterior continuarán siendo competencia de la Diputación Provincial hasta su completa resolución. Por otra parte, los documentos que tengan entrada a partir de dicha fecha serán remitidos sin más trámite a la Gerencia Territorial.

- c) *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las partes que suscriben el presente Convenio podrán determinar, de mutuo acuerdo, los supuestos en los que, de forma excepcional, no se aplicará el procedimiento de actualización automática.*

Dicho acuerdo deberá adoptarse de forma expresa en el plazo de un mes establecido en los apartados a) y b) de esta Cláusula.

UNDECIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1999 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.



La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la Cláusula Octava de este Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Diputación Provincial se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los términos municipales incluidos en el Anexo I.

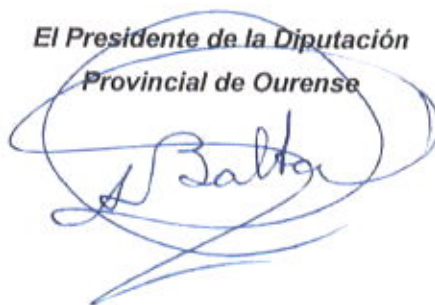
Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**El Director General del
Catastro**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdo. Jesús S. Miranda Hita

**El Presidente de la Diputación
Provincial de Ourense**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, circular loop at the beginning and several smaller loops and strokes.

Fdo. José Luis Baltar Pumar

ANEXO I

**RELACION DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DEL
CONVENIO**

BANDE
BARBADÁS
BEARIZ
OS BLANCOS
BOBORÁS
A BOLA
O BOLO
CARBALLEDA DE VALDEORRAS
CASTRO CALDELAS
ESGOS
LAROUCO
LOBEIRA
MACEDA
MONTEDERRAMO
PADRENDA
PIÑOR
PUNXÍN
RUBIÁ
SAN AMARO
SAN CRISTOVO DE CEA
TABOADELA
TOÉN
A VEIGA

ANEXO II

RELACION DE OFICINAS DELEGADAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

MUNICIPIO	DOMICILIO
BANDE	Casa Consistorial
BARBADÁS	Casa Consistorial
BEARIZ	Casa Consistorial
OS BLANCOS	Casa Consistorial
BOBORÁS	Casa Consistorial
A BOLA	Casa Consistorial
O BOLO	Casa Consistorial
CARBALLEDA DE VALDEORRAS	Casa Consistorial
CASTRO CALDELAS	Casa Consistorial
ESGOS	Casa Consistorial
LAROUCO	Casa Consistorial
LOBEIRA	Casa Consistorial
MACEDA	Casa Consistorial
MONTEDERRAMO	Casa Consistorial
PADRENDA	Casa Consistorial
PIÑOR	Casa Consistorial
PUNXÍN	Casa Consistorial
RUBIÁ	Casa Consistorial
SAN AMARO	Casa Consistorial
SAN CRISTOVO DE CEA	Casa Consistorial
TABOADELA	Casa Consistorial
TOÉN	Casa Consistorial
A VEIGA	Casa Consistorial

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVAS CLÁUSULAS AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA QUINCE DE MARZO DE 1999 ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO Y LA DIPUTACIÓN DE OURENSE

Con motivo de la publicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y la aprobación por Resolución de 22 de febrero de 2000 (B.O.E. de 3 de marzo) de la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General del Catastro, se han elaborado dos nuevas cláusulas al objeto de dar a conocer a las entidades colaboradoras el contenido de la nueva normativa.

Asimismo, se ha incorporado un nuevo párrafo a las cláusulas sobre tramitación de expedientes de alteraciones catastrales, relativo a la obligación de las entidades colaboradoras de remitir mensualmente a la Gerencia Territorial un listado informativo que contenga los datos estadísticos sobre la situación de la gestión catastral llevada a cabo por la Diputación de Ourense en virtud del convenio suscrito.

Por ello y con efectos desde el día de la fecha, se entienden incluidas en el articulado del convenio con la Diputación de Ourense las siguientes cláusulas:

DUODÉCIMA.- CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO

La Diputación adoptará las medidas que considere necesarias en orden a la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la Carta de servicios del Catastro aprobada por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 22 de febrero de 2000 (B.O.E. núm. 54, de 3 de marzo).

Asimismo, la Diputación adecuará sus actuaciones en aplicación de lo previsto en el convenio a las distintas Cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda durante la vigencia del mismo.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Diputación, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

La Diputación tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal de la Diputación debidamente autorizado por la misma, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, la Diputación hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, la Diputación asume las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, la Diputación actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia Territorial, responsable del fichero.
- b) La Diputación adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) La Diputación no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) La Diputación está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio por la Dirección General del Catastro de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución a la Gerencia Territorial de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar algún dato de carácter personal.
- f) En el caso de que la Diputación destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente."

SE AÑADE EL PÁRRAFO SIGUIENTE EN LA CLÁUSULA TERCERA:

- h) Remisión a la Gerencia Territorial de un estado informativo en el que contengan los datos estadísticos relativos al número de expedientes tramitados por la Diputación en virtud de este convenio, con indicación expresa de aquellos que figuren como documentos entrados, pendientes y resueltos. Asimismo, deberá hacerse mención a aquellos que hayan sido reclasificados.

La citada información tendrá carácter mensual y será remitida a la Gerencia Territorial en los diez primeros días de cada mes conforme al modelo que se adjunta en Anexo I.

Ourense 31 de enero de 2001

Los miembros de la comisión de seguimiento del convenio de colaboración en materia de gestión catastral por parte de la Diputación D. Álvaro González Yáñez, D. José Antonio González Cid y D Luis Miguel González Yáñez. Por parte de la Gerencia Territorial del Catastro D. Enrique de la Fuente Martín, D. Alberto Álvarez Somoza y D^a. María José Martín-Aragón González, presentes todos y una vez leídas las anteriores cláusulas las firman a continuación.

